

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

Se aprueba y se reforma el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DAJ-2025-0024-R Fundación La Colectiva Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MMDH-DAJ-2025-0025-R Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas	9
MMDH-DAJ-2025-0026-R Fundación Inocencia Ecuador - POM, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	15
MMDH-DAJ-2025-0027-R Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, domiciliada en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas	19
MMDH-DAJ-2025-0028-R Fundación Carpe Diem, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha	24

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2025-0086-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-1-005-V2 “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”	30
---	----

Págs.

SENAE-SENAE-2025-0089-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAЕ-ISEE-2-2-054-V3 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE DONACIÓN”	34
Se clasifican las siguientes mercancías:	
SENAE-SGN-2025-0142-RE “Chaqueta con dispositivo RFID (alarma), modelo 6969/478”	37
SENAE-SGN-2025-0143-RE “Peróxido de Hidrógeno 50 %”, del fabricante PEROXIDOS DO BRASIL LTDA, la cual se presenta en bidones de 35 Kg	43
SENAE-SGN-2025-0144-RE “CYPRODINIL 98% TECH”, del fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED, la cual se presenta en tachos de 25 Kg	47

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0024-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

**Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desieren tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “*(...) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibidem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar a/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos,*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos,

resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1816-E, la señora Sonia Natasha Romero Pico, en su calidad de Directora General provisional de la Fundación La Colectiva Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0105-O de 13 febrero de 2025, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación La Colectiva Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con oficio Nro. 001-2025-LCEC de 19 de febrero de 2025, ingresado en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0436-E, la Directora General provisional de la Fundación La Colectiva Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0214-O de 11 de abril de 2025, se realizó el análisis y observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación La Colectiva Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con oficio Nro. 002-2025-LCEC de 25 de abril de 2025, ingresado en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0884-E, la señora Sonia Natasha Romero Pico, en su calidad de Directora General provisional de la Fundación La Colectiva Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0228-M de 27 de junio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación La Colectiva Ecuador, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LA COLECTIVA ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación La Colectiva Ecuador, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación La Colectiva Ecuador, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación La Colectiva Ecuador, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación La Colectiva Ecuador, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Directora General provisional de la Fundación La Colectiva Ecuador, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación La Colectiva Ecuador, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Directora General provisional de la Fundación La Colectiva Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación La Colectiva Ecuador. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0884-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0025-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desean tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “*(...) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibidem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar a la Director/a de Asesoría*

Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1302-E, el señor Ángel Gabriel Llerena Culcay, en su calidad de Presidente provisional de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0235-M de 02 de julio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA VIDCAESA**, con domicilio principal en el cantón Daule, provincia del Guayas, como una Corporación de Primer Grado, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Asociación de Perjudicados por la Compañía VIDCAESA. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-1302-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las

competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibidem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0013-R de 08 de abril de 2024, suscrita por el abogado Diego Marcelo Donoso Arellano, en su calidad de entonces Director de Asesoría Jurídica y delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la Fundación Inocencia Ecuador - POM, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización social de derecho privado y sin fines de lucro;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar a/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al (...) reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, con oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0501-O de 26 de noviembre de 2024, suscrito por el abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, en su calidad de entonces Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, procedió al registro de la Directiva de la Fundación Inocencia Ecuador - POM, electa en Asamblea General Extraordinaria de 30 de septiembre de 2024, para el período de tres años;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 20 de febrero de 2025, los miembros de la Fundación Inocencia Ecuador - POM, resolvieron aprobar la reforma al artículo 7 del Estatuto de la mencionada organización social, de conformidad con la normativa legal aplicable y estatutaria;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0716-E, la señora Virginia Maricela Ortega Landázuri, en su calidad de Presidenta de la Fundación Inocencia Ecuador - POM, solicitó la aprobación de la reforma al Estatuto de la organización social, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 20 de febrero de 2025;

Que, a través del memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0229-M de 27 de junio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, que la reforma al Estatuto de la Fundación Inocencia Ecuador - POM, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 20 de febrero de 2025, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal, por lo que recomendó su aprobación; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN INOCENCIA ECUADOR - POM**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 20 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Fundación Inocencia Ecuador - POM, dentro del expediente administrativo de la organización social; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Inocencia Ecuador - POM, de comprobase las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber ocurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Fundación Inocencia Ecuador - POM, con un ejemplar de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los miembros de la Fundación Inocencia Ecuador - POM. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal, y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0716-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0027-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las

competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibidem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0013-R de 21 de marzo de 2022, suscrita por el entonces Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos, magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, se establece en su parte pertinente: “*Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS “RESOLVER”, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro (...)*”;

Que, con Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0027-R de 28 de abril de 2023, suscrita por la entonces Directora de Asesoría Jurídica, doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno, se aprobó la reforma al Estatuto de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos “Resolver”, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 11 de abril de 2023”;

Que, mediante Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0039-R de 26 de septiembre de 2024, suscrita por el entonces Director de Asesoría Jurídica, abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, se procedió a rectificar la Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0027-R de 28 de abril de 2023, la cual contenía errores en el artículo 1) y, en la denominación de la organización social;

Que, con Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0051-R de 19 de noviembre de 2024, suscrita por el entonces Director de Asesoría Jurídica, abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, se procedió a rectificar las Resoluciones Nro. MMDH-DAJ-2023-0027-R de 28 de abril de 2023, y, Nro. MMDH-DAJ-2024-0039-R de 26 de septiembre de 2024, en la que se establece el nombre correcto de la Corporación de Primer Grado como Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar a/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al (...) reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;”.*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0079-O de 24 de marzo de 2022, suscrito por el entonces Director de Asesoría Jurídica, magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, se procedió al registro de la Directiva de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, electa en Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2022, para el período de cinco años;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0167-O de 14 de marzo de 2024, suscrito por el entonces Director de Asesoría Jurídica, abogado Diego Marcelo Donoso Arellano, se procedió al registro de la reestructuración de la Directiva de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, electa en Asamblea General Extraordinaria de 14 de febrero de 2024, para completar el período establecido en el oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0079-O de 24 de marzo de 2022, es decir, hasta el 23 de marzo de 2027;

Que, con oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0207-O de 09 de abril de 2025, se procedió al registro de la reestructuración de la actual Directiva de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, electa en Asamblea General Extraordinaria de 17 de febrero de 2025, la misma que estará vigente hasta el 23 de marzo de 2027;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 17 de febrero de 2025, los miembros de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, resolvieron aprobar la reforma a los artículos 1, 7, y del 9 al 56 del Estatuto de la mencionada organización social, de conformidad con la

normativa legal aplicable y estatutaria;

Que, mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1476-E, la señora Silvia Elena Buendía Silva, en su calidad de Presidenta de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, solicitó la aprobación de la segunda reforma al Estatuto de la organización social, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 17 de febrero de 2025;

Que, a través del memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0238-M de 07 de julio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, que la segunda reforma al Estatuto de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 17 de febrero de 2025, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal, por lo que recomendó su aprobación; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS “RESOLVER”**, domiciliada en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 17 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, dentro del expediente administrativo de la organización social; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”, con un ejemplar de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los representantes y miembros de la Asociación para la Promoción y Difusión de Métodos Alternativos de Gestión de Conflictos y Defensa de Derechos Humanos “Resolver”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal, y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-1476-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0028-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

**Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “*(...) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibidem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’;*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar a/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos,*”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como

Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, a través de solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2694-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0505-E, el abogado Carlos Santiago Calderón Cortez, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Carpe Diem, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0154-O de 13 de marzo de 2025, se realizó el análisis a la documentación presentada por la Fundación Carpe Diem, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0734-E, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1127-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1175-E, el Presidente provisional de la Fundación Carpe Diem, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0305-O de 10 de junio de 2025, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Carpe Diem, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitudes ingresadas a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con los trámites Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1352-E, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1403-E, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1427-E, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1474-E, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1511-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1530-E, el abogado Carlos Santiago Calderón Cortez, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Carpe Diem, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0244-M de 09 de julio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Carpe Diem, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CARPE DIEM**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Carpe Diem, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Carpe Diem, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Carpe Diem, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación Carpe Diem, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación Carpe Diem, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación Carpe Diem, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlo/s ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Carpe Diem, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber ocurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación Carpe Diem, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación Carpe Diem. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-1352-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0086-RE**Guayaquil, 21 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “*(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera a aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de fecha 02 de marzo de 2023, se expidió el “Procedimiento general para la autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas e incorporación de partidas, de los operadores de comercio exterior”.

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-1-005, es establecer lineamientos generales sobre las autorizaciones y renovaciones para la calificación como un operador de comercio exterior ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-1-005-V2** “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-1-005-V1** “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0071-RE de fecha 14 de junio de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GCP - Gestión del Control Posterior”, subprocesos “GCP - Autorización de OCE - Agente de Aduana, GCP - Autorización de OCE - Agente de Aduana, GCP - Autorización de OCE - Agente de Carga de Exportación, GCP - Autorización de OCE - Almacenes Especiales, GCP - Autorización de OCE - Almacenes Libres, GCP - Autorización de OCE - Consolidador – Desconsolidador, GCP - Autorización de OCE – Courier, GCP - Autorización de OCE - Depósito Aduanero, GCP - Autorización de OCE - Depósito Aduanero, GCP - Autorización de OCE - Depósitos Temporales, GCP - Autorización de OCE – Paletizadora, GCP - Autorización de OCE - Depósitos Temporales, GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga, GCP - Autorización de OCE - Ferias Internacionales, GCP - Autorización de OCE - Instalación Industrial”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-mee-2-1-005-v2.doc
- senae-mee-2-1-005-v2_2025_manual_específico_autorizaciones_y_renovaciones_oce_senae.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Bolívar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guajua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Magíster
Luis Antonio Landívar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Subdirector General De Gestión Institucional, encargado

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza

Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Director Nacional de Intervención

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Diana Paola Bueno Camposano
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista de Mejora Continua y Normativa

dpbc/acgh/mp/gc/cm/mt



Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2025-0089-RE**Guayaquil, 21 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “*l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAEE-SEE-2-2-054, es describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta y registro de la solicitud de donación en el portal externo del sistema denominado Ecuapass, opción Consulta y Registro de la Solicitud de Donación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.17 del 28 de mayo del 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscripto Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único. – Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAEE-SEE-2-2-054-V3 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE DONACIÓN”.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Dejar sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- **SENAE-ISEE-2-2-054-V2** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO DE FORMULARIO DE SOLICITUD EN LÍNEA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE DONACIONES”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0039-RE, de fecha 06 de Marzo del 2024.
- **SENAE-ISEE-2-2-055-V1** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE SOLICITUD EN LÍNEA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE DONACIONES”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0111-RE, de fecha 13 de Octubre del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE – Gestión del Despacho”, subproceso “GDE – Importación a Consumo – Donaciones (Reg. 10)”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 14-senae-isee-2-2-054-v3-signed-dnmcti.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Bolívar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen

Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Bangura Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Abogada
Ingrid Lorena Orejuela Arellano
Directora de Reclamos y Trámites Operativos GYEM

Señorita Ingeniera
Andrea Lisette Silva Macias
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista de Mejora Continua y Normativa

as/ksrf/mp/gc/cm/mt



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0142-RE**Guayaquil, 18 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Carla Elizabeth Rivera Perez, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud para Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000203 (Anexo I), de 19 de mayo de 2025, quien, como delegada del ciudadano Rincón Pallares Luis Fernando (representante legal de QUIMODA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792342783001), solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) se emita la correspondiente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**Chaqueta con dispositivo RFID (alarma), modelo 6969/478**”.

La subsanación ingresada a través del sistema informático Ecuapass el 26 de junio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0528-OF, de 05 de junio de 2025 y notificado el 06 de junio de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante, dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, detalle de los elementos constitutivos del producto, fotografías y muestra física de la mercancía motivo de consulta.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, que regulan el procedimiento a seguir previo la aceptación de Resoluciones Anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I**, en lo referente al Art. 16 de la Res. Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que la solicitud de Resolución Anticipada: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido

resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica". Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023**, del Comité de Comercio Exterior-COMEX, que se fundamenta en la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0645-OF, de 04 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación efectuada el 04 de julio de 2025.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2025-313, de 08 de agosto de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, el cual se adjunta al presente dictamen.

CONSIDERANDO:

Que, según información técnica del fabricante BERSHKA, la mercancía denominada comercialmente como "*Chaqueta con dispositivo RFID (alarma), modelo 6969/478*" es una manufactura en la cual resaltan dos artículos diferentes, (i) prenda de vestir para dama + (ii) dispositivo RFID (alarma); en cuanto a los elementos constitutivos se resumen las siguientes propiedades técnicas:

Prenda de vestir:

- Prenda con diseño similar a SUÉTER (jersey), según el fabricante el uso recomendado es del género femenino (señora).
- Elaborado mayoritariamente con tejidos de punto.
- La muestra física deja ver en su parte frontal dos piezas (elementos) y un cierre de cremallera, todos los elementos de la prenda de vestir se encuentran unidos por costura industrial; en la parte interna no se observa forro u otro elemento similar.
- Componentes declarados: 95 % de algodón + 2 % poliéster + 3% elastano.
- Componente mayoritario: Algodón.
- Los componentes antes citados (algodón, poliéster, elastano) se encuentran detallados en una etiqueta tejida cosida en la parte interna del producto.
- Además, en la prenda de vestir se observa una etiqueta de cartón con información relacionada con la prenda de vestir.

Dispositivo**RFID:**

- Dispositivo de seguridad desmontable, adherido a la prenda de vestir con la finalidad de: (i) identificar el producto, (ii) seguimiento en inventario, (iii) protegerla contra robos.
- Dimensiones (largo, ancho, espesor): (6 x 3 x 1.8) cm.
- Carcasa externa plástica y núcleo RFID que emiten señales de radiofrecuencia.
- Los dispositivos no pueden ser regrabados o reutilizados y no está relacionados con la funcionalidad de la prenda de vestir.

Que, según el fabricante BERSHKA para la exportación definitiva al Ecuador se presentará simultáneamente tanto la prenda de vestir para dama como el dispositivo RFID.

Que, revisada la información técnica del fabricante BERSHKA y la muestra del modelo 6969/478 , se define al conjunto: (i) prenda de vestir para dama + (ii) dispositivo RFID (alarma) como **incompatible** con la definición arancelaria aplicable a las “manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes”, ha de notarse que los elementos antes descritos no son complementarios los unos de los otros y en el ámbito del comercio exterior dichos elementos pueden venderse por separado; las Notas Explicativas de la **Tercera** de las Reglas Interpretativa (3 b) en su parte pertinente dice: “...*REGLA 3 b) ... El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía ...Para la aplicación de la presente Regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquellas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociable, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados...*”, (subrayado es de mi autoría), en este contexto, el análisis arancelario que sigue es aplicable exclusivamente a la **prenda de vestir** femenina (Sección XI del Arancel de Ecuador) mientras que el dispositivo RFID seguirá su propio régimen (Sección XVI del Arancel del Ecuador).

Que, para complementar la clasificación arancelaria del producto en cuestión se deberá considerar las disposiciones de la **Primera** de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, que para el efecto disponen: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los*

Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”, (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas de la Regla General 1 en su parte pertinente dicen: “... *La frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, para cerrar el proceso de clasificación arancelaria se deberá considerar la **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado que para el efecto dispone: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas de la **Regla General 6** en su parte pertinente dicen: “... *En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración... dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida más específica con un guión y ésta se encuentra subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas con dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente...*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la **Primera** de las Reglas Generales para la Interpretación de Sistema Armonizado se deberá tener en consideración el texto de la partida **61.10**, las Notas legales 7 f), 8 a) y 14, de la sección XI; la nota legal 1 del Capítulo 61, que respectivamente dicen: “*61.10 Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto*”; “*...7. En esta Sección, se entiende por confeccionados: ...f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma...*”, “*8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60: a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior...*”, “*14. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11...*”; “*...Capítulo 61. 1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados...*”; (subrayado es de mi autoría).

Que, según información técnica del fabricante BERSHKA, concordante con la muestra física anexada al trámite, la denominada “*Chaqueta con dispositivo RFID (alarma), modelo 6969/478*”, por su concepción y uso específico, netamente es un artículo confeccionado similar al **suéter** (jersey) elaborado con tejido de punto, en este contexto, por aplicación de la **Primera Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercancía en consulta cumple las condiciones arancelarias citadas en el texto la partida **61.10** la cual designa a los productos de la categoría: “**SUÉTERES (JERSEYS), PULÓVERES, CÁRDIGAN, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO**”, (subrayado es de mi autoría), por lo que se clasificará en la partida antes dicha.

Que, para complementar el análisis arancelario el producto en consulta se deberá considerar las Notas Explicativas de la Partida **61.10** que aplicables al caso definen lo siguiente: “...*Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo* (suéteres (Jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares)…”, (subrayado y negrillas son de mi autoría).

Que, previo la determinación de subpartida y siendo que el componente de algodón predomina en peso frente a las demás materias constitutivas, se deberá considerar las siguientes notas de subpartida de la Sección XI que aplicables al caso dicen: “...2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias... 2. A) Los productos textiles... que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás...”, (subrayado y negrillas son de mi autoría).

Que, para finalizar el acto de clasificación arancelaria se considera las disposiciones de la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado, es así que, revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los artículos similares a **suéter** (jersey) elaborado principalmente con **algodón**, esto es la subpartida 6110.20; dentro de éste grupo arancelario se define la clasificación del “modelo 6969/478” en la subpartida “6110.20.10.00 - - Suéteres (jerseys)” según la forma y diseño específico del producto que confiere carácter esencial a la manufactura constituida por la unión de artículos diferentes.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAÉ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAÉ-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAÉ, de aquel entonces, a la suscrita Subdirectora General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAÉ-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Conforme al análisis efectuado en los considerandos, clasifíquese la mercancía denominada como “*Chaqueta con dispositivo RFID (alarma), modelo 6969/478*”, en la subpartida “6110.20.10.00 - - Suéteres (jerseys)” del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda), por aplicación de Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, considerando que dicho producto es un artículo confeccionado similar al suéter (jersey) elaborado con tejido de punto, mismo que en su parte frontal deja ver dos piezas (elementos) y un cierre de cremallera.

En cuanto al dispositivo RFID (alarma), dicho componente seguirá su propio régimen (Sección XVI del Arancel del Ecuador).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- senae-sgn-2025-0645-of_.adm.pdf
- 136-2025-07-000203.pdf
- web_agente_aduanas_-_detalle_artículo_final0153472001755012792.pdf
- dnr-dta-jcc-cjt-if-2025-313,signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero

Carlos Julio Tierra Cunachi

Especialista en Técnica Aduanera

Señora

Paola Katiuska Muñoz Bustamante

Directora de Secretaría General

ct/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0143-RE**Guayaquil, 20 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Daniel Zevallos Ycaza, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000326, de julio 04 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía NOWSA S.A, con RUC 0992248270001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Peróxido de Hidrogeno 50 %”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: PEROXIDOS DO BRASIL LTDA.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0708-OF, de 15 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “PEROXIDOS DO BRASIL LTDA”, la mercancía denominada “Peróxido de Hidrógeno 50 %” la cual se presenta en bidones de 35 Kg, corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Peróxido de hidrógeno 50 %, agua 50 %.
- Aspecto: Líquido incoloro.
- CAS: 7722-84-1
- Usos: Agroquímicos; Blanqueo de materiales orgánicos, como: sebo, ácidos grasos, lecitina y cera de Carnauba; Celulosa y papel; Epoxidación de aceites; Extracción, procesamiento y refinación de minerales; Industria del cuero; Industria electrónica; Oxidación de colorantes; Síntesis orgánicas especiales; Industria textil; Tratamiento de efluentes; Tratamiento de superficies metálicas; Industria acuícola.
- Presentación: Bidones de 35 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 28.47 comprende: “Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea...”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 28.47 describe: “...El peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) (H_2O_2) se obtiene a partir del dióxido de bario o de sodio o del peroxosulfato de potasio tratados con un ácido o por oxidación electrolítica del ácido sulfúrico seguida de destilación. Es un líquido incoloro, que tiene la apariencia del agua ordinaria. Puede tener consistencia siruposa; corroer la piel, sobre todo cuando está concentrado. El peróxido de hidrógeno se presenta en bombonas.

El peróxido de hidrógeno es muy inestable en medio alcalino, sobre todo con el calor o la luz. También, para asegurar la conservación se le añaden casi siempre pequeñas cantidades de sustancias estabilizantes (ácido bórico, ácido cítrico, etc.), cuya presencia no entraña la modificación de la clasificación.

El peróxido de hidrógeno solidificado con urea, incluso estabilizado, se clasifica también en esta partida.

El peróxido de hidrógeno se utiliza para el blanqueado de textiles, plumas, paja, esponjas, marfil, cabellos, etc.

Se utiliza también para el teñido a la tina o a la cuba, para la depuración del agua potable, para la restauración de cuadros antiguos, en fotografía o en medicina (antiséptico o hemostático)...". (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc., con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 28.47.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía se presenta en bidones de 35 Kg, corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc., su clasificación procede en la subpartida "**2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Peróxido de Hidrogeno 50 %", del fabricante PEROXIDOS DO BRASIL LTDA, la cual se presenta en bidones de 35 Kg, corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "**2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.**", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0314 de 04 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAEE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- formulario
- dnr-dta-jcc-gvm-if-2025-0314-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0144-RE**Guayaquil, 21 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Juan Alfonso Márquez Galeas, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000282, de junio 11 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la empresa INTEROC S.A, con RUC 0991028544001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “CYPRODINIL 98% TECH”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: IPROCHEM COMPANY LIMITED); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 11 de julio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0624-OF de 27 de junio de 2025 y notificado el 30 de junio de 2025.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a**) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b**) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c**) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d**) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e**) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que

regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0748-OF, de 23 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IPROCHEM COMPANY LIMITED”, la mercancía denominada “CYPRODINIL 98% TECH”, la cual se presenta en tachos de 25 Kg, corresponde a un principio activo para la fabricación de fungicidas agrícolas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cyprodinil 98.52 % (ingrediente activo); Impurezas: 1.48 %
- Nombre Químico: 4-cyclopropyl-6-methyl-N-phenyl-2-pyrimidinamine.
- Formula empírica: C₁₄H₁₅N₃.
- Apariencia: Polvo de color blanco.
- CAS: 121552- 61-2.
- Uso: Principio activo para la fabricación de fungicidas agrícolas.
- Función: Principio activo para la fabricación de fungicida de amplio espectro para la aplicación foliar en una amplia gama de cultivos diferentes contra muchas enfermedades transmitidas por el aire de importancia económica.
- Estructura química: Revisar informe Anexo DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0321.
- Presentación: Tacho de cartón de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen: "...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...".

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende: “Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente...”.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

“... E) Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado), o piperazina....”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un principio activo para la fabricación de fungicidas agrícolas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un principio activo para la fabricación de fungicidas agrícolas, la cual se presenta en tacho de cartón de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida **"2933.59.90.00 - - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "CYPRODINIL 98% TECH", del fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED, la cual se presenta en tachos de 25 Kg, corresponde a un principio activo para la fabricación de fungicidas agrícolas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"2933.59.90.00 - - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0321, de 07 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- formulario
- dnr-dta-jcc-gvm-if-2025-0321-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/dasl





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.